

OFICINA JURÍDICA

HISTORIA CLÍNICA

Cartagena de Indias D. T. y C., Primero (1) de Octubre de 2026

Señor (a)

JESUS ALBERTO PEREZ CARMONA

Correo electrónico: jesteendavidjulio08@gmail.com;

juestedavidperezjulio08@gmail.com

Celular: 3052122164 – 3245426555

ASUNTO: Contestación solicitud de Historia Clínica- EDUARDO LUIS PEREZ CARMONA, CC No. 1001899743.

Cordial saludo.

CAMILO CARMELO UPARELA TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.009.261, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la E.S.E. Hospital Local Cartagena de Indias, entidad identificada con NIT 806.010.305-8, conforme a la delegación conferida mediante el resolución No. 0931 del tres (03) de junio de 2026, "por medio del cual se delegan funciones a un servidor público de la E.S.E. Hospital Local Cartagena de Indias", emitida por **SABRINA VAN-LEENDEN GRANADOS**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.082.874.197 actuando en calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS**, a través del Decreto No. 2094 del veintinueve (29) de septiembre de 2025 "Por medio del cual se nombra al gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones", y encontrándome dentro del término legal para responder, me permito dar contestación a su solicitud en los siguientes términos:

Solicita el peticionario mediante documento radicado en esta oficina el 11 de septiembre del 2026, lo siguiente:

1. Copia autentica, legible e integra de la Historia Clínica, Hoja de urgencias, hoja de Triage, Hoja de procedimientos/suturas y Epicrisis del paciente EDUARDO LUIS PEREZ CARMONA (C.C. 1.001.899.743), correspondiente a la atención brindada entre el 17 y 18 de septiembre del 2024.
2. Copia detallada de la toma de signos vitales (presión arterial, frecuencia cardiaca, saturación de oxígeno) al momento de su ingreso y al momento de su salida.
3. Nombres y registro médico del personal profesional de medicina y enfermería que atendió el procedimiento.

De acuerdo con lo solicitado por el señor JESUS ALBERTO PEREZ CARMONA, identificado con la CC No. 1001899742, en representación de su hermano EDUARDO LUIS PEREZ CARMONA identificado con la C.C. 1.001.899.743, es pertinente traer a colación la "Ley Estatutaria 1581 de 2012 Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales." la cual indica que:

Para la emisión de "DATOS PERSONALES" se hace necesario: "Desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15

de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma.

Así las cosas, mediante Sentencia C-748-11 de 06 de octubre de 2011, Magistrado Ponente Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, la Corte Constitucional efectuó la revisión de constitucionalidad del proyecto la Ley Estatutaria No. 184/10 Senado, 046/10 Cámara y declaró EXEQUIBLE teniendo en cuenta lo siguiente:

"En relación, con las autoridades o administrativas, señaló la Corporación que tal facultad no puede convertirse en un escenario proclive al abuso del poder informático, esta vez en cabeza de los funcionarios del Estado. Así, el hecho que el legislador estatutario haya determinado que el dato personal puede ser requerido por toda entidad pública, bajo el condicionamiento que la petición se sustente en la conexidad directa con alguna de sus funciones, debe acompañarse con la garantía irrestricta del derecho al hábeas data del titular de la información. En efecto, amén de la infinidad de posibilidades en que bajo este expediente puede accederse al dato personal, la aplicación del

WWW.ESECARTAGENADEINDIAS.GOV.CO

✉ atencionusuario@adm.esecartagena.deindias.gov.co   @Esecartagena  Ese Cartagena de Indias

OFICINA JURÍDICA

HISTORIA CLÍNICA

precepto bajo análisis debe subordinarse a que la entidad administrativa receptora cumpla con las obligaciones de protección y garantía que se derivan del citado derecho fundamental, en especial la vigencia de los principios de finalidad, utilidad y circulación restringida."

En virtud de lo anterior, y en atención a su petición mediante la cual solicita copia de la historia clínica correspondiente a la atención brindada entre el 17 y 18 de septiembre del 2024, me permito informar lo siguiente:

Una vez adelantadas las gestiones internas correspondientes y efectuadas las verificaciones en los sistemas de información institucionales HEALTHMANAGER, GCI y SIOS, así como en los archivos físicos y demás repositorios documentales de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, fue posible ubicar la información clínica relacionada con el paciente referido.

Sin embargo, una vez revisada la comunicación allegada, no es posible identificar plenamente al peticionario, toda vez que en el correo electrónico no se aportaron las copias de los documentos de identidad del solicitante, a pesar de estar relacionadas en el mismo.

Se advierte que la información requerida corresponde a la historia clínica de un tercero, documento que se encuentra sometido a reserva legal, razón por la cual su acceso se encuentra sujeto a las condiciones y requisitos establecidos en la normativa vigente.

En ese sentido, la comunicación recibida no adjunta documentación que permita establecer la calidad o facultad con la que se solicita el acceso a la información clínica de un tercero.

Por lo anterior, agradecemos indicar de manera clara y precisa la calidad en la que actúa respecto de la titular de la historia clínica, el motivo por el cual requiere dicha información y, de ser el caso, aportar la autorización o acreditar la facultad legal que la habilita para solicitar y recibir copia de la historia clínica y de los demás documentos relacionados con la atención médica del señor EDUARDO LUIS PÉREZ CARMONA.

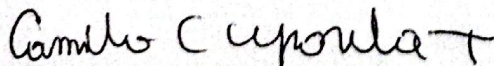
En esta se debe solicitar copia de la historia clínica justificando los motivos para qué la requiere, comprometiéndose a guardar reserva legal del documento.

La documentación requerida es la siguiente:

- Copia legible del documento de identidad del peticionario.
- Copia íntegra y legible del derecho de petición presentado, incluyendo los anexos, si los hubiere.
- Registro civil de nacimiento del solicitante y del titular de la Historia Clínica.
- Acta de defunción del titular de la H.C. en original.

Lo anterior, con el fin de contar con los elementos necesarios para continuar con el trámite legal pertinente y emitir una respuesta de fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, así como con las disposiciones aplicables en materia de reserva y protección de la historia clínica.

Cordialmente,



CAMILO CARMELO UPARELA TOVAR
Jefe Oficina Jurídica
ESE Hospital Local Cartagena de Indias

Proyectó: Natalia Piñeres de LLach. P.U. Oficina Jurídica ESE Hospital Local Cartagena de Indias